

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio. 2020-00233-00

Auto Interlocutorio

De conformidad con la sustitución de poder que antecede, reconózcase personería amplia y suficiente para actuar al abogado CHRISTIAN DAVID PALACIOS, identificado con la C.C. N° 1.010.059.758 y T.P. N° 358.875 del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, téngase por no contestada la demanda en reconvenición. Por ser el momento procesal oportuno y estando debidamente integrado el contradictorio procede el despacho a disponer lo pertinente.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día **diez (10) de noviembre de 2021 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que “concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”; y, se le advierte que:

“La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes[,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

SEGUNDO: El despacho, en aplicación del párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda (visible en el numeral 01 del expediente digital). Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.

- Testimonial: Decrétese los testimonios de los señores Juan Carlos Baez French, Diego Felipe Marín Ortega. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

- Interrogatorio de Parte: Escúchese a JIMENA MONTOYA GALEANO.

Por la parte Demandada:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (visible a folio 15 del expediente digital) y en la demanda de reconversión (visible en la carpeta de demanda en reconversión del expediente digital). Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.

- Testimonial: Decrétese los testimonios de los señores José Giovanni Martínez Martínez, Alvaro Pinillos García, Luz Mila Galeano Marquez, Yaddi Muñoz Serna, Yenny Fernanda Pinillos Ariza. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

- Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte, el señor JHON ALEXANDER PINILLOS IBAÑEZ.

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "lifesize". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.*

- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.*

- Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a*

la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

□ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO: Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes y menores involucrados.

Notifíquese,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 109 Hoy 27 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria